

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 18 de abril de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La señora LEONOR VARGAS USECHE a través de Defensora de Familia presenta demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DESIGNACIÓN DE GUARDADOR a favor de las menores JENNIFER VARGAS YEPES, JANNETH PAOLA VARGAS YEPES y ANA MARIA VARGAS YEPES.

Del estudio de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. P, por lo que habrá de admitirse y dársele el tramite señalado en el artículo 579, del Código General del Proceso.

Así mismo, la señora LEONOR VARGAS USECHE presentó solicitud de amparo de pobreza aseverando bajo la gravedad de juramento que se haya dentro de las situaciones previstas en el artículo 151 del C.G.P. pues no se halla en capacidad de atender los costos del proceso.

En tal sentido el Despacho encuentra ajustada la solicitud de amparo de pobreza a las previsiones de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, así como que remitieron el memorial que fue suministrado por la Defensora en el escrito genitor.

De igual manera, la Defensora de Familia solicita que se designe como GUARDADORA PROVISIONAL de las menores JENNIFER VARGAS YEPES, JANNETH PAOLA VARGAS YEPES y ANA MARIA VARGAS YEPES a su tía

paterna LEONOR VARGAS USECHE. En consecuencia, el Despacho encuentra procedente la solicitud presentada, por cuanto deben garantizársele de manera integral y simultanea todos los derechos a las menores de edad y su tía paterna es el colateral más próximo y quien debe preferirse conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley 1306 de 2009.

Finalmente, el Despacho emplazará a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de las menores en cita, y ordena notificar esta providencia a los hermanos por línea materna de las menores, jóvenes CARLOS ALBERTO Y LUIS FERNANDO PALOMINO YEPES, y a la abuela materna LUZ MARIA YEPES, en consecuencia deberá a portarse las direcciones físicas y electrónicas de los mismos

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo De Familia De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-DESIGNACIÓN DE GUARDADOR presentada por la señora LEONOR VARGAS USECHE, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora LEONOR VARGAS USECHE, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DESIGNAR a la señora LEONOR VARGAS USECHE como guardador provisional de las menores JENNIFER VARGAS YEPES, JANNETH PAOLA VARGAS YEPES y ANA MARIA VARGAS YEPES, por lo expuesto en la parte motiva. quien deberá comparecer al Despacho el día dieciséis (16) de mayo de 2023 a las 2:00 p.m a tomar posesión del cargo.

CUARTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de de las menores JENNIFER VARGAS YEPES, JANNETH PAOLA VARGAS YEPES y ANA MARIA VARGAS YEPES, mediante aviso que deberá ser publicado en un diario de amplia circulación nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. Para el efecto fíjese el edicto emplazatorio.

QUINTO: NOTIFICAR de esta providencia al a los hermanos por línea materna de las menores, jóvenes CARLOS ALBERTO Y LUIS FERNANDO PALOMINO YEPES, y a la abuela materna LUZ MARIA YEPES, en consecuencia deberá a portarse las direcciones físicas y electrónicas de los mismos.

Notificar igualmente al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3be525e8eb2f50bf3690adbbfc4ff616b843a9327ad09ab3a3c06e28e4ad81**

Documento generado en 05/05/2023 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>